



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2009	Suplemento 7023 DD
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

No. 25975

## DECRETO 247

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, XII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Administración Pública del Estado, cuenta con diversos organismos descentralizados sectorizados a diversas secretarías, de los cuales en años pasados, les fueron transferidos trabajadores que estaban adscritos a la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Las transferencias en mención se pueden resumir de la siguiente manera:

-Derivado de la suscripción del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el 18 de mayo de 1992 la administración federal transfirió establecimientos escolares con todos los elementos técnicos y administrativos, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros y de igual forma se hizo el compromiso por parte del Gobierno del Estado de preservar el régimen de seguridad social de que gozaban en aquel momento los trabajadores.

-De la firma del convenio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la fecha del 28 de febrero de 1994, el Gobierno Federal transfirió el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (C.R.E.E.) e igualmente se acordó con el Gobierno del Estado que los trabajadores seguirían disfrutando del régimen de seguridad social proporcionado por el ISSSTE.

-El 20 de agosto 1996, con la firma del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, mismo que estableció las bases, compromisos

y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, por ello el Gobierno del Estado creó un organismo descentralizado para ejercer las funciones transferidas denominado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco", pero para los trabajadores transferidos se convino respetar sus derechos laborales, pasando a ser el titular de la relación laboral el mencionado organismo y su régimen de seguridad social no variaría.

-Mediante la suscripción del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica el 17 de agosto de 1998, los servicios que prestaba el entonces denominado Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica pasaron a ser transferidos al organismo descentralizado del Estado denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco creado en el año de 1999 y en el que igualmente se convino respetar los derechos laborales de los trabajadores transferidos siguiendo con su mismo régimen de seguridad social prestado por el ISSSTE.

-Y por último en la fecha del 9 de noviembre de 1998, con la firma del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, se realizó la reasignación de recursos presupuestarios federales y transferencia al organismo público descentralizado denominado "Instituto de Educación para Adultos de Tabasco" y se acordó que el régimen de seguridad de los trabajadores transferidos no se modificaría, por lo que el Gobierno Federal por conducto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se comprometió a cubrir los salarios, derechos y prestaciones correspondientes, incluidas las cuotas del ISSSTE.

**TERCERO.-** Es voluntad del Gobierno del Estado cumplir cabalmente con los compromisos adquiridos en virtud de los diversos instrumentos de coordinación suscritos, por lo cual los beneficios en materia de servicios médicos y seguridad social, deben seguirse prestando de manera adecuada a los trabajadores transferidos y respecto de los cuales diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal son titulares de la relación laboral.

**CUARTO.-** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 204 dispone que el citado Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, estableciendo además que para la celebración de los convenios de incorporación deberán garantizar incondicionalmente el pago de las cuotas y aportaciones, previéndose en su caso las afectaciones de sus participaciones y transferencias federales.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es indispensable la autorización del Congreso del Estado para que el Ejecutivo Estatal se constituya como garante con cargo a las participaciones federales respecto de las obligaciones de pago de cuotas, aportaciones y retenciones relativos a los convenios modificatorios y de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que deberán celebrar los organismos descentralizados denominados Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco "CONALEP-TABASCO" y el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco "IEAT".

**SEXTO.-** Este Honorable Congreso del Estado está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para determinar las solicitudes realizadas por el Ejecutivo local para constituirse como garante,

avalista o fiador que soliciten las entidades paraestatales, y conforme a los artículos 36, fracciones I, XII y XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 y 22 Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, emite el siguiente:

### DECRETO 247

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que garantice con las participaciones federales que le correspondan al Gobierno del Estado, las obligaciones que las Secretarías de Educación y Salud contraigan con motivo de la suscripción de los Convenios de Incorporación al Régimen Obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en beneficio de los trabajadores transferidos al Estado en ambos casos y, en el caso específico de la Secretaría de Salud, incluidos los Trabajadores del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (C.R.E.E.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse como aval de los organismos descentralizados denominados Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco "CONALEP-TABASCO" y el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco "IEAT", garantizando con las participaciones federales que le correspondan al Gobierno del Estado, las obligaciones que deriven de la suscripción de los Convenios de Incorporación al Régimen Obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de los convenios de coordinación suscritos con la Federación; así como para que se constituya como deudor solidario, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los referidos organismos.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.